



EJECUTIVO

RAD. 2021-00728

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica correspondiente a la demandada y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la incita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 170 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 17 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ba7842ed83f21d0a3a3e29f15fdf1cb3d3260aa0d07d025870cc193bb0ff19

Documento generado en 16/11/2021 11:41:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>